



N° 196062

DECLARACIÓN DGCCARN N° 402 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. REINALDA RIVAS CON REG. CTCA N° I - 589, DEL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS PERLA CONCEPCION II”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TOMAS PEREZ LOPEZ, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° 9531/B06, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA EX COMBATIENTES, DEL DISTRITO DE ARROYITO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 2 de 2

- Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley N° 3956/09 “Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay”, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional” y Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años, debiendo presentar el certificado de estanqueidad, el resultado del análisis del pozo de monitoreo y el plano de construcción aprobado por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos.-----
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 196061 (Ciento Noventa y Seis Mil Sesenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 196062 (Ciento Noventa y Seis Mil Sesenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales





N° 196061

DECLARACIÓN DGCCARN N° 402 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. REINALDA RIVAS CON REG. CTCA N° I - 589, DEL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIOS PERLA CONCEPCION II”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR TOMAS PEREZ LOPEZ, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° 9531/B06, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA EX COMBATIENTES, DEL DISTRITO DE ARROYITO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 1 de 2

Asunción, 10 de Mayo de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 31/2019 de fecha 10/01/2019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Lic. Tec. Prod. Reinalda Rivas con Reg. CTCA E-135, del Proyecto “ESTACION DE SERVICIOS PERLA CONCEPCION II”, cuyo Proponente es el Señor Tomas Pérez López, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Matrícula N° 9531/B06, ubicado en el lugar denominado Colonia Ex Combatientes, del Distrito de Arroyito, Departamento de Concepción.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 7396/2019, de fecha 03/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 230 de fecha 13 de Marzo de 2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proponente se dedicara a la venta de combustibles derivados del petróleo, despacho de GLP automotriz y carga de garrafas, minimarket, lavadero, Ventas de garrafas, lubricantes y filtros.-----

Que, las características técnicas de los tanques de almacenamientos de combustibles a ser instalados son: 1 (Un) tanque subterráneo de doble Pared de Acero PRFV, con capacidad de 20.000 lts., para Diesel, y un tanque de contención secundaria para 360 de PRFV; 1 (Un) tanque subterráneo de doble pared de Acero PRFV, con capacidad de 13.500 lts., para Nafta; 1 (Un) tanque subterráneo de doble pared de Acero PRFV, con capacidad de 13.500 lts., para Nafta Regular; Un tanque de 10m3 GLP; todas las cañerías de succión, ventilación y descarga, así como los accesorios son galvanizados y todos llevan un aislamiento con pintura asfáltica anticorrosivo.-----

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 1125 m².-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----